

**EL DERECHO A
LA ALIMENTACIÓN:
Fuente de vida y fortaleza
de la agricultura familiar**



**EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN:
Fuente de vida y fortaleza de la
Agricultura Familiar Campesina**



**POR MÁS PRODUCCIÓN
Y CONSUMO DE LA
AGRICULTURA FAMILIAR
CAMPESSINA**

© Proyecto Promoción de la agricultura familiar campesina como instrumento de lucha contra la pobreza y fortalecimiento de la seguridad y soberanía alimentaria en Paraguay.



París 1031 c/ Colón
Asunción, Paraguay
(595-21) 425-850
info@decidamos.org.py
www.decidamos.org.py

 Decidamos Paraguay

 @decidamospy



www.soberaniaalimentaria.org.py

 JakaruPoraHagua

 @JakaruPoraHagua

Implementado por



Con el apoyo de:



INTRODUCCIÓN

Este material tiene por objetivo ofrecer información sobre el Derecho a la alimentación y cómo la Agricultura Familiar Campesina contribuye a garantizar este derecho.

El documento hace una breve reseña sobre el Derecho a la alimentación, sus componentes, principales amenazas y por qué el Estado debe garantizar este derecho; el papel de la agricultura familiar campesina como un modelo de producción alternativo para una cultura alimentaria sana y saludable. Se exponen algunas normativas concernientes al Derecho a la alimentación y a la agricultura familiar campesina, tanto a nivel nacional como internacional; y se finaliza con algunas consideraciones.

Esta publicación forma parte del proyecto “Promoción de la agricultura familiar campesina como instrumento de lucha contra la pobreza y fortalecimiento de la seguridad y soberanía alimentaria en Paraguay”, cuyo objetivo es contribuir a reducir la pobreza y garantizar el derecho a la alimentación, la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional en el Paraguay, a través de la Agricultura Familiar Campesina.

1.

POLÍTICA PÚBLICA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

En el ámbito del derecho a la alimentación y las obligaciones del Estado, uno de los primeros indicadores de la población que se tiene en cuenta es el nivel de desnutrición, para saber cuántas personas viven o están en la pobreza.

La última Encuesta Permanente de Hogares (2015) expresa que *en Paraguay de cada 10 paraguayos y paraguayas, 2 son pobres, basándose en el nivel de ingresos. Para este estudio es pobre quien tiene un ingreso inferior al costo de la canasta básica alimentaria.*

La canasta básica de alimentos se define como el conjunto de productos que cubren las necesidades nutricionales mínimas de la población. Para estimar el costo de una canasta básica se tiene en cuenta: el consumo de alimentos promedio por persona (2.200 calorías diarias), la cantidad de gramos por productos y se multiplica por el precio de los mismos. El costo de una canasta básica varía de acuerdo a la población de referencia y el área geográfica donde vive.

(Metodología de la Dirección General de Estadísticas y Censos)

De esto se deduce que de cada 10 paraguayos o paraguayas, 2 no consumen la suficiente cantidad de alimentos que su cuerpo necesita, pasan hambre y mínimamente no está garantizado su derecho a la alimentación en Paraguay.

El último estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, 2015), “El Estado de la inseguridad alimentaria en el mundo”, dice que de cada 10 paraguayos o paraguayas, 1 está subalimentado o pasa hambre. Se trataría de unas 700 mil personas aproximadamente en el país.

El Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) sostiene que la desnutrición se registra en 2 de cada 10 niños o niñas paraguayos. En el caso de los pueblos indígenas sube en 5 de cada 10 niños o niñas.

Un análisis del Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI) (2015), que es implementado por el Ministerio de Salud, señala que “En Paraguay, se estima que el 17,5% de los niños menores de 5 años padecen de desnutrición crónica (talla baja); de la misma manera, tres de cada diez mujeres embarazadas presentan bajo peso, aumentando el riesgo de dar a luz a recién nacidos con peso deficiente y con mayor probabilidad de enfermar y morir”.

Todos los indicadores estatales al respecto son parciales y no logran reflejar la realidad del país con exactitud. Precisamente uno de los cuestionamientos que se hace al Estado paraguayo es que desde 1976 no realiza un estudio específico sobre esta problemática.

1.1 Principales amenazas al derecho a la alimentación en Paraguay

Acceso a la tierra

El principal cuestionamiento de distintos sectores sociales y organismos internacionales hacia el Estado paraguayo es la ausencia de políticas estructurales en torno a la distribución y acceso a la tierra, como primer paso para la realización de otras dimensiones del derecho a la alimentación.

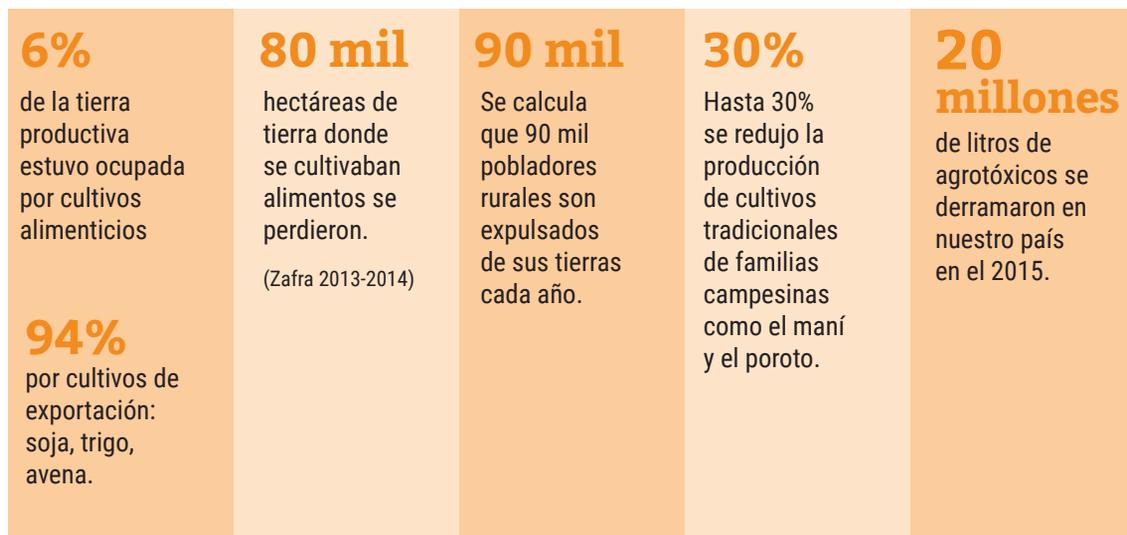
El último dato sobre la distribución de la tierra en Paraguay, el Censo Agropecuario de 2008, nos habla de que el 2,6 % de los propietarios del país concentran el 86,6% de las tierras. Esta cifra expresa una concentración y desigualdad de acceso de los más altos del mundo.

Agroexportación

La principal amenaza sobre el derecho a la alimentación es el propio modelo de desarrollo económico, centrado en la agroexportación. Este sistema está organizado de tal manera a usar los mejores recursos y tierras del país para generar cultivos/carne y exportarlos antes que atender las necesidades locales, con un alto beneficio económico para un reducido grupo de empresas transnacionales y locales.

El modelo concentra tierra, créditos, semillas, tecnología, distribución, decisiones en torno al precio de los productos, infraestructura y descansa en prácticas profundamente destructivas para el equilibrio ambiental, en base a la deforestación masiva, fumigaciones con agrotóxicos, semillas transgénicas y alta mecanización que no genera empleos.

El impacto negativo de la Agroexportación



Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)

La agroexportación contribuye al deterioro de la agricultura familiar y de la producción de alimentos.

Política Tributaria

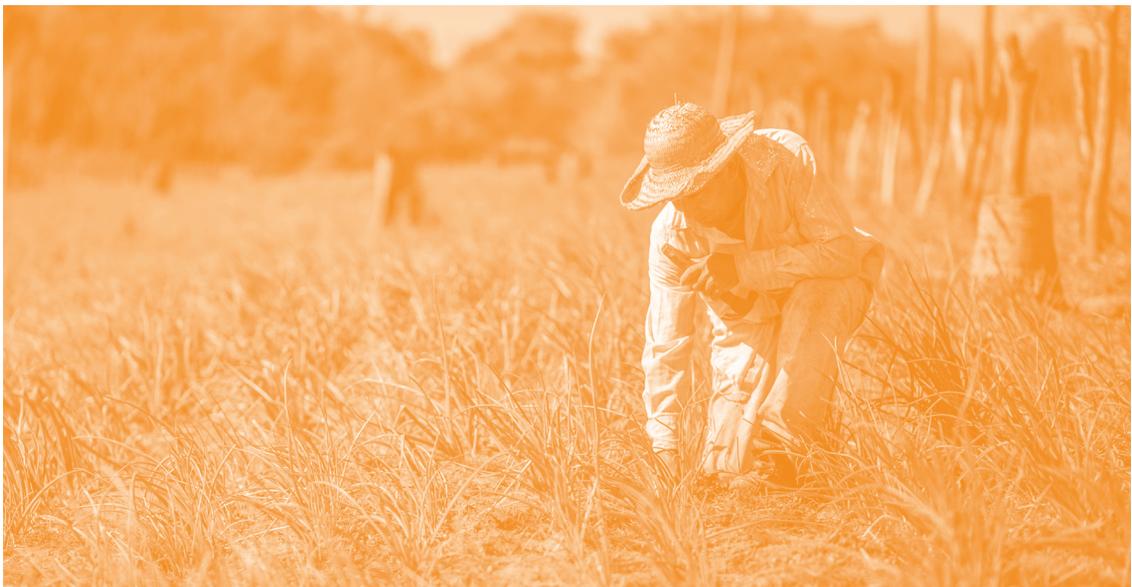
La política tributaria del país trasluce el apoyo y estímulo estatal que recibe el sector agroexportador, pagando impuestos irrisorios en el IVA agropecuario, el Iragro y el Impuesto Inmobiliario. De todo lo que recaudó el fisco en 2014, solo el 3% de los aportes provino de este sector.

Impuesto al Valor Agregado Agropecuario - IVA Agropecuario	Impuesto a la renta de las actividades agropecuarias - IRAGRO	Impuesto Inmobiliario
Es el impuesto que se aplica a las ventas de productos agropecuarios en estado natural. Su recaudación tiene una tasa del 5% sobre las ganancias.	Es el impuesto que se establece sobre las ganancias que obtienen las empresas con actividades agropecuarias. Tiene una tasa de recaudación del 10%. Dispone tres regímenes de liquidación del impuesto según ingresos.	Es un impuesto anual que grava la propiedad urbana y rural, siendo contribuyente su propietario, usufructuario o poseedor.

Fuente: Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) y Ministerio de Hacienda. 2016

En Paraguay no existen impuestos que graven la exportación de granos en estado natural, que en algunos países vecinos alcanza hasta el 35% sobre las ganancias.

El IVA agropecuario se implementó en 2013, y si bien grava operaciones de sectores agropecuarios de gran poder adquisitivo, su peso recae sobre la población paraguaya. Ésta empezó a resentir aún más su economía con este nuevo impuesto, luego de que el Estado paraguayo decidiera gravar en un 5% productos alimenticios como frutas y verduras.



Transgénicos

Uno de los golpes más duros que sufrió el derecho a la alimentación en los últimos 5 años, fue la introducción de 19 variedades de semillas transgénicas en el país, entre soja, algodón y maíz.

El cultivo de la soja y la ganadería extensivas, son los responsables de que Paraguay ocupe los primeros puestos entre los países donde se registra la mayor deforestación planetaria, llegando a pasar las 2 mil hectáreas deforestadas/día en octubre de 2013.



Las semillas transgénicas atacan el corazón mismo de la soberanía alimentaria de Paraguay, pues amenazan a las semillas nativas y criollas. En el caso del maíz se vuelve aún más grave, pues vulnera el ingrediente central de nuestra cultura alimentaria.

Estas realidades impactan gravemente sobre la calidad, la cantidad, el acceso y disponibilidad de alimentos adecuados que necesita la población.

En su último examen sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 2015, el Comité llamó la atención a Paraguay sobre la falta de resultados en torno a las políticas de acceso a la tierra, la recuperación de tierras ancestrales indígenas, el uso indiscriminado de agrotóxicos y la desnutrición de la población, como la ausencia de leyes funcionales para frenar las fumigaciones y garantizar el derecho a la alimentación.

2.

AGRICULTURA FAMILIAR CAMPELINA: DEFENSORA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

La agricultura familiar campesina (AFC) en Paraguay es aquella en la cual el recurso básico de la mano de obra lo aporta el grupo familiar, siendo su producción generalmente para el autoconsumo y parcialmente para la venta, complementando los ingresos a partir de otras producciones de carácter artesanal o fuera del predio que dispone la familia (Ley N° 2.419/2004).

Además no contrata en el año un número mayor de 20 jornaleros asalariados de manera temporal en épocas específicas del proceso productivo, y que no utiliza, bajo condición alguna sea en propiedad, arrendamiento, u otra relación, más de 50 ha en la Región Oriental y más de 500 ha en la Región Occidental, de tierras independientemente del rubro productivo (RENAF, Manual Operativo 2010).



(CAN, 2008; DGEEC).

2.1

Características de la Agricultura Familiar Campesina (AFC)

De acuerdo a las normativas de países del Mercosur, se identificaron las siguientes características de la AFC:

- La mano de obra ocupa esencialmente a miembros de la familia, con limitada participación de trabajadores contratados.
- La producción y gestión de la actividad agrícola, ganadera o forestal es responsabilidad exclusiva de la familia.
- La familia reside en la finca o una localidad cercana y sus ingresos provienen de la producción del lote agrícola.
- Los recursos productivos utilizados son compatibles con la capacidad de trabajo de la familia, con la actividad desarrollada y con la tecnología utilizada.
- Integran la AFC: los productores rurales sin tierra propia, los beneficiarios de la reforma agraria o programas de acceso y permanencia en la tierra, así como de otras políticas fundiarias, como de las comunidades de productores o indígenas que hacen uso común de la tierra.

2.2

Tipos de AFC

En el informe *Políticas para la Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe*, de la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Banco Interamericano de Desarrollo (2007), se identifica tres categorías de agricultura familiar:

La agricultura familiar de subsistencia (AFS): más orientada al autoconsumo, con escasa disponibilidad de tierra, sin acceso al crédito e ingresos insuficientes.

La agricultura familiar en transición (AFT): de mayor potencial productivo para el autoconsumo y la venta, con acceso al crédito y mercado aún limitado.

La agricultura familiar consolidada (AFC): con sustento suficiente en la producción propia, explota los recursos de la tierra con mayor potencial, con acceso a mercados, tecnología, productos y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva.

2.3

Leyes que protegen el derecho a la alimentación y a la producción de la agricultura familiar

La **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 1948 proclamó que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación..."

El **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"**, de 1988. El artículo 12 expresa: "1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia".

Con la evolución del debate, en 1996 el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, ratificado por el Estado paraguayo, precisó e hizo hincapié respecto a este derecho en su artículo 11. "El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación...", y especificando "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre".

En 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, dictó la **Observación General Nº 12** que refuerza y enriquece la interpretación de este artículo y dice que: "el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".

Entre las leyes vigentes para la agricultura familiar campesina podemos citar: La **Constitución Nacional** en su *art. 114 De los objetivos de la reforma agraria*, establece: "La Reforma Agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de

la Nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización, y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro”

El *art. 115* señala las bases para llevar adelante la reforma agraria y el desarrollo rural, entre las que se mencionan la racionalización y regularización del uso de la tierra, la adjudicación de parcelas de tierra en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria, el otorgamiento de créditos agropecuarios, el seguro agrícola, apoyo y participación de la mujer campesina en igualdad con el hombre, la capacitación del agricultor y su familia; entre otros.

La ley 1863/02 que establece el **Estatuto Agrario** constituye un instrumento jurídico esencial para la agricultura familiar, y en su art. 2 expresa:

La Reforma Agraria y el Desarrollo Rural se definen en los términos y con los alcances establecidos en los Artículos 109, 114, 115, 116 y concordantes de la Constitución Nacional. Esta Reforma promoverá la adecuación de la estructura agraria, conducente al arraigo, al fortalecimiento, y a la incorporación armónica de la agricultura familiar campesina al Desarrollo Nacional, para contribuir a superar la pobreza rural y sus consecuencias, a través de una estrategia general que integre productividad, sostenibilidad ambiental, participación y equidad distributiva. (...).

En cuanto a leyes específicas, existen dos que solo rigen para el ámbito escolar, la ley 1.793/2001 que “Crea el sistema de complemento nutricional y el control sanitario de las escuelas” o merienda escolar, y la ley 5.210/2014 de “Alimentación escolar y control sanitario”.

La **Ley Nº 5210** De Alimentación Escolar y Control Sanitario, constituye otra normativa importante que protege a la agricultura familiar en nuestro país. El art. 10 dispone como directrices de la alimentación escolar:

f) Que se deberá priorizar la adquisición de alimentos de la Agricultura Familiar Campesina, mediante procedimientos sumarios que garanticen la compra a sus integrantes.

A esta ley se suma el **decreto 1056/13** que dispone “la modalidad complementaria de contratación denominada proceso simplificado para la adquisición de productos agropecuarios de la Agricultura Familiar y se fijan criterios para la realización de los procesos de contratación y selección para estas adquisiciones”. Con esta resolución se pretende desarrollar un mercado fijo para que los productores/as campesinos puedan asegurar la provisión de alimentos a instituciones del estado.

También está la **Ley N° 3.481/08 “De fomento y control de la producción orgánica”**, que tiene por finalidad establecer los procedimientos de fomento y control de la producción orgánica, con el propósito de contribuir con la seguridad alimentaria, la protección de la salud humana, la conservación de los ecosistemas naturales, el mejoramiento de los ingresos de los productores y la promoción de la oferta de productos y el consumo de alimentos orgánicos en el mercado nacional e internacional (Art.2).

A nivel regional, el Mercosur sancionó en el 2004 la creación de la **Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF)** como *un espacio de encuentro entre productores familiares, organizaciones e instituciones rurales de la región con el objetivo de generar un marco de políticas públicas regionales para la agricultura familiar*. Y en ella se incluye el Fondo de Agricultura Familiar del MERCOSUR (FAF MERCOSUR), para financiar programas y proyectos de estímulo a la agricultura familiar y permitir una amplia participación de los actores sociales en actividades vinculadas al tema.

Desde su grupo temático de comercio, la REAF impulsa el debate sobre políticas para facilitar el acceso a los mercados para la agricultura familiar. El “Programa Regional de Intercambio de experiencias sobre modelos de gestión de políticas de compras públicas de la agricultura familiar” *explora las posibilidades de fortalecer las políticas públicas de compras institucionales como alternativa comercial de los productos de la agricultura familiar*.

3.

ALIMENTACIÓN: UN DERECHO HUMANO

La alimentación está vinculada directamente a la salud física y mental de las personas. Sin alimentos nutritivos, de calidad y en cantidad suficiente, no se puede llevar una vida saludable y activa; y en consecuencia, se tendrá muchas dificultades a lo largo de la vida (enfermedades, problemas de aprendizaje, capacidad de resistencia, etc.).

Luego de muchas catástrofes, guerras, avances y descubrimientos, la humanidad empezó a considerar a la alimentación como uno de los derechos humanos elementales. Y lo más importante, decidió encargar a los Estados su protección y cumplimiento.

Las Naciones Unidas ha establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y de responsabilidad colectiva

En la Declaración Universal de derechos humanos de 1948, en el artículo 25 se proclamó que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y **en especial la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Durante la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea reafirmaron en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial: "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre."

3.1

Diferencia entre estar protegidos contra el hambre y el derecho a tener una alimentación adecuada

El primero significa que el Estado tiene la obligación de garantizar que las personas no mueran de hambre. Este derecho es imprescindible y está íntimamente asociado al derecho a la vida.

Asimismo, el Estado debe promover el acceso físico y económico de las personas a los alimentos de calidad apropiada y en cantidad suficiente en su territorio, en todo momento.

Decimos que una alimentación es adecuada o sana cuando el modo de producción y elaboración respeta el medio ambiente y promueve la biodiversidad de productos y también respeta la forma de las comunidades en su cultura.

Es así como el derecho a la alimentación es un derecho humano universal que permite que las personas tengan acceso a alimentos adecuados y a los recursos necesarios que garanticen una seguridad alimentaria.

Este derecho no se trata de un compromiso o una simple opción de políticas públicas, sino que es un asunto de derecho internacional, contenido en diversas normas de derechos humanos, jurídicamente obligatorias a las que se han comprometido países de todo el mundo.

El derecho a la alimentación atraviesa la totalidad de los derechos humanos.

“El que muere de hambre es víctima de un asesinato: la desnutrición crónica y grave y el hambre persistente implican una violación del derecho fundamental a la vida”.

Jean Ziegler, relator especial sobre el Derecho a la Alimentación, ONU (2001).

3.2 Componentes del derecho a la alimentación

El derecho a una alimentación adecuada está reconocido ampliamente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1976. Para interpretar y vigilar la aplicación del mismo se creó un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC).

Éste último órgano de las Naciones Unidas interpretó acabadamente el artículo 11 del Pacto que refiere al derecho a la alimentación de las personas, para darle mayor fuerza y precisión. Y por sobre todo explicitar los contenidos y alcances en torno a este derecho que deben guiar las políticas estatales.

De acuerdo a este Comité, los contenidos básicos del derecho a la alimentación comprenden:

DERECHO a la alimentación

Disponibilidad alimentaria

Disponibilidad alimentaria: Se refiere a la necesidad de que el Estado monitoree, prevea, promueva y garantice la existencia de alimentos suficientes para que personas o grupos accedan a ellos de forma directa, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos o a través de medios de producción, como sistemas de distribución y comercialización adecuados.

Accesibilidad alimentaria

Accesibilidad alimentaria: Como la existencia de alimentos no garantiza que se los pueda consumir, la accesibilidad se refiere específicamente a que estén al alcance físico como económico.

Calidad alimentaria

Calidad alimentaria: El Estado no solo debe atender que las personas se llenen la panza, sino que consuman alimentos saludables, higiénicos y libres de contaminación en toda su cadena de procesamiento, desde la producción, procesamiento/ tratamiento hasta el consumo.

Aceptabilidad cultural de los alimentos

Aceptabilidad cultural de los alimentos: El Estado debe buscar que los alimentos que consumen personas y grupos sean aceptables para su cultura. En este aspecto se reconoce que existe una diversidad de usos y costumbres en la alimentación que deben ser respetados.

3.3

Algunos conceptos fundamentales

El debate sobre el derecho a la alimentación se profundizó desde el momento en que se tuvo que empezar a trabajar para garantizar su cumplimiento. Se definieron algunos conceptos fundamentales para una mejor comprensión de lo que abarca.

Uno de los actores principales que encabeza las reflexiones sobre el tema es la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

En sus distintos procesos por tratar de entender los problemas mundiales de la alimentación, la FAO adoptó los siguientes conceptos:

Suficiencia alimentaria individual: se refiere al consumo de calorías suficientes que se requieren para satisfacer las necesidades de las personas, que varían de acuerdo a la edad, estatura, actividades y estado de salud.

Seguridad alimentaria individual: o el acceso de las personas a alimentos adecuados para tener una vida sana.

Seguridad alimentaria nacional: es la capacidad de un país para garantizar la seguridad alimentaria en los hogares de todas las personas.

Seguridad alimentaria: “cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”. (Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996)

En 1996 otro de los protagonistas centrales de este debate, la Vía Campesina, sostuvo que el concepto de seguridad alimentaria no era suficiente para expresar las principales amenazas que sufre el derecho a la alimentación.

En su cuestionamiento, la organización mundial de agricultura familiar campesina planteaba que la principal amenaza contra el derecho a la alimentación era el mismo sistema económico mundial neoliberal. Y que por eso, las respuestas y soluciones no podían pensarse desde la misma lógica de mercado.

El concepto de soberanía alimentaria nos habla del “derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población...”

Esta definición resaltaba la función mundial de la agricultura familiar en la producción de alimentos y la necesidad de priorizarla para dar solución a los problemas de hambre y desnutrición del mundo.

Efectivamente, no era la incapacidad del mundo de producir la suficiente cantidad de alimentos para todos y todas, sino la especulación y mercantilización de alimentos la que privaba a millones de personas de no ver cumplirse su derecho.

En los últimos debates esta prioridad por localizar la producción y distribución de alimentos, junto con la diversidad de pueblos dentro de una misma nación, inspiró el concepto de *autonomías alimentarias*.

Se trata del “derecho que asiste a cada comunidad, pueblo o colectivo humano, integrante de una nación, a controlar autónomamente su propio proceso alimentario según sus tradiciones, usos, costumbres, necesidades y perspectivas estratégicas, y en armonía con los demás grupos humanos, el medioambiente y las generaciones venideras”. (Medina, Javier, Derecho a la alimentación: Documentos DHESC 2010)

La garantía del derecho a la alimentación en determinado país sólo se alcanza cuando tanto la seguridad alimentaria de las personas y familias, como la soberanía alimentaria nacional y las autonomías alimentarias de sus pueblos o comunidades se garantizan plenamente.

3.4

Por qué el Estado debe garantizar el derecho a la alimentación

A partir de la primera declaración universal de 1948, se tomó la decisión de que los Estados son los responsables en hacer que se cumplan los derechos de la gente y *se comprometerían a proteger, remover todo obstáculo y a garantizar los derechos elementales*.

Esto quiere decir que si alguna persona o grupo se ve vulnerado en sus derechos, el Estado es responsable de revertir esa situación. Y que si no lo hace, está incumpliendo sus obligaciones y está expuesto a ser demandado en órganos judiciales de su país como también en órganos judiciales internacionales.

4.

CONSIDERACIONES FINALES

- La alimentación nos da identidad como pueblos, expresa quiénes y cómo somos.
- Los ingredientes, comidas y las recetas transmitidas entre generaciones, recrean nuestra cultura y contribuyen a que siga existiendo nuestro modo de vivir o tekó.
- El Estado paraguayo debe respetar, proteger, remover obstáculos y no debe tomar decisiones que afecten a la realización del derecho a la alimentación.
- La Agricultura Familiar Campesina es una alternativa viable para promover la seguridad y la soberanía alimentaria y contribuye a la conservación de la biodiversidad local y el cuidado de los suelos.
- La concentración de la tierra continúa siendo el gran desafío del fortalecimiento de la producción rural familiar, y del necesario aporte de inversión y de políticas públicas de apoyo a la diversificación y acceso a mercados permanentes y sostenibles.
- Las ferias de alimentos campesinos surgen como experiencias de producción comunitaria, que adoptan modelos cooperativos y solidarios, en respuesta a las problemáticas de la AFC.
- Los productos ofrecidos en las ferias permiten que las comunidades urbanas puedan comer alimentos sanos y frescos, a un precio justo y sin intermediarios.
- Existen cada vez más emprendimientos en la ciudad que producen y distribuyen productos en la línea agroecológica, en conexión con los productores del campo.
- Las huertas urbanas se incrementaron a través de experiencias particulares y comunitarias, generando en las personas un compromiso más solidario y consciente con la tierra, además de una mayor empatía hacia la labor del productor del campo.

REFERENCIAS

- CDESC (2015). *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Paraguay*. (Washington: Naciones Unidas) en línea, <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=555203704>
- DOUGHMAN, Richard y otros (2010). *Soberanía alimentaria y vida digna*. Asunción: Base Is.
- FAO (2015). *El Estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2015*. Roma: FAO.
- FAO (2001). *Los alimentos: derecho humano fundamental*. <http://www.fao.org/FOCUS/s/rightfood/right1.htm>
- Jakaru Porã Haguã (2014). *Derecho a la alimentación y ordenamiento territorial*. Asunción: Jakaru Porã Haguã.
- MAG (2015). *Zonificación agroecológica de rubros agropecuarios del Paraguay, zafra 2013/2014*. Asunción: MAG, en línea http://www.mag.gov.py/dgp/2015/Zonificacion%20Agroecologica%202015_Ver_18_03_2015.pdf
- MAG (enero de 2015). *Situación de los Mercados de productos fruti-hortícolas en el Paraguay, N° 275*. San Lorenzo: SIMA.
- MAG (abril de 2015). *Situación de los Mercados de productos fruti-hortícolas en el Paraguay, N° 278*. San Lorenzo: SIMA.
- MEDINA, Javier (2010). *Derecho a la alimentación: Documentos DHESC*. Bogotá: Cinep.
- MONROY, Guillermo (abril 2015). *Documento de Análisis del MSP y BS. Estudio del Programa PANI. Resumen Técnico*. Asunción: Decidamos, en línea <http://www.gastosabiertos.org/wp-content/uploads/2015/05/Resumen-T%C3%A9cnico-MSPyBS.pdf>
- PEREIRA, Milena y otros (2012). *Agresiones al derecho a la alimentación: situación en comunidades campesinas e indígenas*. Asunción: Base Is.
- PEREIRA, Milena (2011). *El Estado y la garantía del derecho a la alimentación adecuada en Paraguay*. Asunción: Base Is.
- REAF. Reunión Especializada en Agricultura Familiar. Sitio Oficial. <http://www.reafmercosul.org>
- RIQUELME, Quintín y VERA, Elsy (2013). *La otra cara de la soja. El impacto del agronegocio en la agricultura familiar y la producción de alimentos*. Asunción: Jakaru Porã Haguã.
- RIQUELME, Quintín (2016). *Agricultura Familiar Campesina en el Paraguay. Notas preliminares para su caracterización y propuestas de desarrollo rural*. Asunción: CADEP.

